



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DURANTE EL CURSO 2026-2027

El artículo quinto de la *Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de junio de 2002, por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar* (B.O.R.M. de 21 de junio de 2002), establece que dicha Consejería realizará la planificación de este servicio complementario teniendo en cuenta las rutas existentes en cada curso académico, las modificaciones previstas en la zonificación escolar, los datos facilitados y las propuestas realizadas por los centros educativos, así como las demás circunstancias que puedan afectar al transporte escolar, determinando el número de expediciones diarias en las que se organiza el servicio en cada centro, teniendo en cuenta el tipo de jornada y el horario que tenga autorizado, así como la distancia y duración del recorrido desde las distintas paradas hasta aquél.

No obstante, pueden surgir circunstancias no previstas que requieren regular procedimientos que permitan su gestión conforme a los criterios establecidos por la administración educativa.

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en la disposición final primera de la *Orden de 3 de junio de 2002*, reguladora del servicio de transporte escolar, se considera conveniente dictar unas instrucciones dirigidas a los centros que disponen de dicho servicio en las que se establezcan los procedimientos de comunicación por parte de aquellos y autorización por esta Dirección General de las modificaciones del servicio que puedan afectar a los correspondientes contratos.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Aprobar las siguientes instrucciones sobre la gestión y el funcionamiento del servicio de transporte escolar para el curso escolar 2026-2027, que serán de obligado cumplimiento para todos los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional que dispongan de dicho servicio escolar complementario.

1.-Beneficiarios y modalidades

Se reconoce el derecho al servicio de transporte escolar, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la *Orden de 3 de Junio de 2002 por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar, modificada por la Orden de 18 de agosto de 2008*, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar, a los:





a) Alumnos que, cursando estudios de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, por no disponer en su localidad de puestos escolares adecuados a dichos niveles, deban desplazarse a un centro público ubicado en localidad distinta a la del domicilio habitual.

b) Alumnos de Educación Especial escolarizados en centros específicos públicos o en centros ordinarios públicos ubicados éstos en la misma o distinta localidad a la del domicilio familiar.

c) Alumnos que, por circunstancias distintas a las anteriores, debidamente ponderadas y expresamente autorizadas por la Consejería competente en materia de educación, precisen de la utilización del servicio de transporte escolar para su escolarización obligatoria.

Se podrá prestar al alumnado el servicio de transporte escolar a través de las dos modalidades siguientes:

A. Mediante la prestación directa del servicio a través de los contratos que formalice la Consejería de Educación y Formación Profesional con empresas del sector.

B. Mediante la concesión de ayudas individualizadas de transporte a los alumnos cuya residencia familiar esté situada fuera de las rutas de transporte escolar establecidas por la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Tendrán derecho al uso del transporte contratado por la Consejería de Educación y Formación Profesional los alumnos a los que se refiere el artículo cuarto, apartado 1 de la Orden que reúnan los requisitos establecidos en alguno de los puntos siguientes:

a) Residir en localidad, zona rural o población diseminada distinta a donde está ubicado el centro educativo al que asisten por no disponer en su localidad o zona de residencia de un centro sostenido con fondos públicos donde hayan podido ser escolarizados, siempre que la distancia del domicilio hasta el centro sea superior a 3 kilómetros. Con el fin de racionalizar la asignación de los recursos asignados a este servicio, su utilización queda limitada a los alumnos que asistan al centro al que esté adscrita su zona de residencia a efectos de escolarización mediante transporte escolar.

b) Estar escolarizados en centros docentes con residencia debido a problemáticas específicas que hayan hecho aconsejable esta escolarización, siempre que la distancia desde su domicilio hasta el centro sea superior a 3 kilómetros. En estos casos el derecho al servicio de transporte afecta solamente a los fines de semana.





2.- Relaciones de alumnos transportados.

Los centros educativos distribuirán al alumnado beneficiario de cada ruta usando la aplicación de gestión de transporte escolar (<https://transporte.murciaeduca.es>), asignando una plaza fija a cada uno de los alumnos, que aparecerá en los carnets de transporte escolar que se generan desde la citada aplicación.

Antes del primer día lectivo, los centros educativos harán llegar a la empresa prestadora del servicio los listados de alumnos generados desde la aplicación de gestión del transporte escolar. En caso de que una ruta esté compuesta, además de por las expediciones simples de ida y vuelta, de otras expediciones adicionales (salidas de comedor, expediciones adicionales, dobles expediciones, etc.), también se deberán generar y entregar a la empresa adjudicataria los listados de estas últimas expediciones adicionales.

En las rutas compartidas, cada centro educativo será el responsable de distribuir a su propio alumnado en las diferentes expediciones que integren la ruta. Una vez que todos los centros implicados hayan registrado la información correspondiente a su alumnado en la aplicación, corresponderá al centro cabecera de ruta realizar el envío de dicha información a la empresa adjudicataria del servicio.

3.- Incorporación automática sin necesidad de autorización previa.

La incorporación de alumnado beneficiario del servicio que cumpla los requisitos establecidos en la Orden de 3 de junio de 2002 a paradas ya establecidas que no impliquen modificación contractual alguna por disponer de plazas autorizadas suficientes, no requerirá autorización previa, considerándose automáticamente autorizados mediante su inclusión en la aplicación de gestión de transporte escolar (con los mismos efectos que las comunicaciones de alta en transporte escolar a las que se refiere el artículo sexto.2 y 3 de la Orden de 3 de junio de 2002, por la que se regula el servicio).

4.- Autorizaciones especiales de uso y autorizaciones de uso para alumnos de enseñanzas postobligatorias.

4.1 Autorizaciones especiales de uso.

Aquellos alumnos que no cumplan con las condiciones de los apartados a) y b) del artículo 2 de la Orden de 3 de Junio de 2002 por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar, modificada por la Orden de 18 de agosto de 2008, que requieran del servicio de transporte escolar para su escolarización obligatoria, deberán contar con autorización de la Consejería con competencias en educación. Los alumnos o sus familias deberán solicitar el uso del servicio de transporte utilizando el modelo oficial establecido en el Anexo V. Los centros educativos deberán solicitar al Servicio de Promoción Educativa por Comunicación Interior la autorización correspondiente mediante el Anexo VI de esta Resolución.





4.2 Autorización especial de uso para el alumnado de enseñanzas postobligatorias.

La Consejería de Educación y Formación Profesional podrá autorizar la utilización de los autobuses adscritos a las rutas que tenga contratadas con las empresas del sector por parte de los alumnos de enseñanzas postobligatorias escolarizados en centros públicos, en los casos en que existan plazas sobrantes en el vehículo y concurren circunstancias que dificulten especialmente su desplazamiento a los centros correspondientes por no existir rutas de transporte regular que puedan utilizar, ni la posibilidad de contratar servicios de tipo discrecional debido al escaso número de alumnos afectados.

En el caso de que el número de alumnos que soliciten utilizar el servicio sea superior al de plazas disponibles, tendrán preferencia aquellos alumnos cuya residencia se encuentre más alejada del centro. Cuando se produzca la incorporación de algún nuevo alumno de aquellos a los que se refiere la instrucción primera, se producirá automáticamente la baja de igual número de alumnos autorizados según lo previsto en la presente instrucción, dando prioridad para la baja en el servicio a los que residan más cerca del centro al que asisten y dentro de un mismo grupo por razón de distancia a los de mayor edad. La autorización de uso del transporte por parte de estos alumnos no podrá suponer en ningún caso modificación de la ruta establecida, debiendo los alumnos autorizados acceder al transporte en la parada más próxima a su domicilio.

Los centros educativos informarán al alumnado de enseñanzas postobligatorias de la apertura de un proceso de solicitud de transporte escolar. Asimismo, facilitarán el modelo de solicitud de transporte (Anexo V). El alumnado interesado podrá presentar la solicitud en la secretaría del centro hasta el 30 de septiembre de 2026. Finalizado este plazo, el secretario del centro ordenará las solicitudes recibidas atendiendo primero a la mayor distancia desde el domicilio del alumno o alumna al centro educativo y, entre quienes vivan a igual distancia, dando preferencia a los de menor edad.

Cuando varios centros educativos compartan una misma ruta de transporte, cada centro usuario de la ruta deberá ordenar las solicitudes recibidas conforme a dichos criterios y remitirlas al centro cabecera, que enviará a este servicio una única relación consolidada de solicitudes para su valoración (Anexo VII).

El director o directora del centro deberá cumplimentar y certificar el modelo de comunicación de solicitudes de autorización y remitirlo al Servicio de Transporte, a través de Comunicación Interior, antes del 15 de octubre.

Recibidas las autorizaciones, el centro educativo informará a los interesados, distribuirá a los alumnos en las rutas correspondientes a través de la aplicación de gestión del transporte escolar y comunicará el listado actualizado de usuarios de la ruta a la empresa contratista. Asimismo, se le expedirá la tarjeta de transporte al alumnado autorizado. Los alumnos de enseñanzas no obligatorias podrán hacer uso del transporte escolar una vez cursada la autorización oficial.





5.- Organización del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo décimo de la Orden que regula el servicio de transporte escolar en la Región de Murcia, corresponde al director del centro la supervisión y control ordinario del servicio en su ámbito, así como velar por el cumplimiento de las normas de funcionamiento tanto de dicha Orden como de las Normas de Organización y Funcionamiento. Además, el director debe expedir los justificantes mensuales del servicio y tramitar los partes de incidencias, en su caso.

Por su parte, el secretario actúa como interlocutor con usuarios y empresas, y se encarga de la gestión y organización de los alumnos transportados.

El Servicio de Promoción Educativa comunicará a los centros educativos mediante la aplicación de gestión del transporte escolar y antes del inicio del calendario lectivo, la relación de rutas contratadas y sus características.

Una vez recibida dicha información, los centros deberán revisarla y comunicar a este Servicio la necesidad de suprimir determinadas características de la ruta previamente comunicada por la desaparición de necesidades como la supresión de salidas adicionales como la salida correspondiente al comedor, dobles expediciones o las salidas adicionales para atender al alumnado que finaliza su jornada en 7ª hora en programas bilingües, las plazas para el alumnado de movilidad reducida o el número de acompañantes.

6.- Justificante Mensual de Servicios Prestados

El director o el secretario del centro, cuando este último tenga delegada la competencia, deberá certificar, en los cinco primeros días naturales del mes siguiente al que corresponda el certificado, el número de días lectivos en los que el servicio de transporte escolar se ha prestado y el número de días en los que no se ha prestado aclarando las causas. En los meses de diciembre y junio esta certificación se realizará en los cinco días siguientes a la finalización del periodo lectivo.

A estos efectos, únicamente deberá computarse como día de no prestación aquellos en los que el servicio no se haya realizado en ninguna de las expediciones previstas para la ruta. Cuando la incidencia afecte exclusivamente a una expedición de una jornada, esta circunstancia deberá hacerse constar expresamente, indicando la expedición afectada.

7.- Modificaciones del servicio de transporte escolar

Las modificaciones del servicio de transporte escolar suponen alteraciones en las condiciones contractuales formalizadas con las empresas adjudicatarias del servicio de transporte escolar. A los efectos previstos en estas instrucciones se consideran modificaciones:

1. La creación de nuevas paradas (Anexo I).
2. La incorporación de un acompañante (Anexo II).





3. La incorporación a la ruta de un alumno con movilidad reducida (Anexo III).
4. La realización de salidas adicionales no contempladas en las características de las rutas autorizadas, como las correspondientes al servicio de comedor o a la finalización de la jornada en 7ª hora, requerirá autorización expresa conforme al procedimiento establecido en el Anexo IV.

Por último, se incluye el Anexo VIII, un modelo de carácter genérico, que podrá ser utilizado en aquellos casos que requieran una exposición no incluida en los anteriores.

Cualquier de estas modificaciones requerirá, con carácter previo a su realización efectiva por parte de la empresa adjudicataria, la solicitud por parte de la dirección del centro ante esta Dirección General y su autorización por escrito, que será comunicada al centro y a la propia empresa de transporte. La realización, en su caso, de cualquier servicio que no cuente con esta autorización previa se considerará efectuado al margen del contrato suscrito por la empresa de transporte con la Consejería de Educación y Formación Profesional.

8.- Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos desde su publicación en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

(Documento firmado electrónicamente)





ANEXO I SOLICITUD DE NUEVA PARADA DE TRANSPORTE ESCOLAR

1. Centro educativo:

Denominación	
Código del centro	
Municipio	
Teléfono de contacto	

2. ¿Está la parada dentro del recorrido de la ruta? _____

3. Datos de la parada propuesta:

Dirección	
Coordenadas GPS	
Denominación	
Posición (nº orden) de la nueva parada propuesta dentro del recorrido de la ruta	
Indique si está dentro del itinerario actual (Si / No)	

4. Motivo de la solicitud: Exposición breve de las razones que motivan la solicitud

5. Información sobre el alumnado usuario de nueva parada:

Nº Total de usuarios de la nueva parada:	
------------------------------------------	--

Nivel educativo	Distancia de su domicilio a la parada más próxima

6. Certifique, marcando una x en caso necesario:

	La parada solicitada atiende al alumnado con discapacidad motora
--	------------------------------------------------------------------

Complete la solicitud adjuntando Informe de viabilidad de la empresa

Firmado: Director/directora





ANEXO II SOLICITUD DE ACOMPAÑANTE ESCOLAR

Centro educativo (Código de centro + Nombre del centro)	
Denominación de la ruta	
La ruta cuenta actualmente con acompañante (Si/No)	
Número de plazas autorizadas	
Número de usuarios (alumnos con asiento asignado)	
Nº Alumnos que motivan la solicitud	

- **Solicitud de monitor o segundo monitor:**

Justificación por la que se solicita la incorporación de un monitor a la ruta o de un monitor adicional. Especificando si hay alumnos con necesidades educativas que presenten necesidades relacionadas con el control de la conducta o si existen otras circunstancias que impidan la correcta atención a los alumnos durante el trayecto (Especificar, en su caso, las NEE que presentan)

Firmado Director/Directora





ANEXO III

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ALUMNO CON MOVILIDAD REDUCIDA

Centro educativo (Código de centro + Nombre del centro)	
Denominación de la ruta	
Número de plazas autorizadas	
Número de usuarios (alumnos con asiento asignado)	
Nº de plazas PMR necesarias	

- **Justificación**

Adaptación del vehículo para Personas con Movilidad Reducida (PMR):

Deberá indicarse la situación que justifica la necesidad del vehículo adaptado, evitando en todo caso la inclusión de datos personales sensibles. Asimismo, se deberá detallar el nivel de autonomía del alumno y, si procede, justificar la necesidad de contar con un acompañante en la ruta.

Firmado Director/Directora





ANEXO IV

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIDAS ADICIONALES DE TRANSPORTE ESCOLAR

(No incluidas en las características contractuales de la ruta))

Datos del centro

Denominación	
Código del centro	
Municipio	
Teléfono de contacto	

Tipo de salida adicional solicitada

(Marcar lo que proceda)

- Salida de comedor
- Salida por finalización de jornada en 7ª hora
- Otra (especificar): _____

Motivación de la solicitud

(Breve justificación de la necesidad de esta salida adicional)

Datos:

Código del centro	Denominación	Ruta	Nº de usuarios

Firmado Director/Directora





ANEXO V SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE USO

Firmantes: Padre/madre/tutor legal	NIF
1.	
2.	

En representación de:

NRE	Nombre y apellidos	
Domicilio		
Distancia al centro (kms)	Fecha de nacimiento	Curso actual

Declaramos que los datos aportados son ciertos y solicitamos AUTORIZACIÓN para la utilización del servicio de transporte escolar del:

Centro educativo	Código
Ruta solicitada	Parada

He sido informado/a de que la **autorización de uso especial del servicio de transporte escolar** está **condicionada a la existencia de plazas vacantes**. Asimismo, dicha autorización **podrá quedar sin efecto en cualquier momento** si surge la necesidad de asignar esa plaza a un alumno con **derecho** al uso del servicio conforme a la normativa vigente.

Firmantes (Padre/madre/tutor legal)

En ___a ___de ___de 2026





ANEXO VI RELACIÓN DE ALUMNADO SOLICITANTE DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Centro educativo (Código de centro + Nombre del centro)	
Número de alumnos a autorizar	

- Justificación:**

Los centros educativos deben justificar cualquier solicitud de **autorización especial de uso del transporte escolar**, exponiendo en este apartado los motivos que la fundamentan.

Complete la tabla con los datos solicitados:

NRE	Alumno/a	Nivel	Ruta	Parada

Firmado Director/Directora





ANEXO VIII SOLICITUD GENÉRICA DE MODIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Centro educativo (Código de centro + Nombre del centro)	
Ruta	
Número de plazas autorizadas	
Número de usuarios actuales (alumnos con asiento asignado)	
En caso de necesitar plazas indique el número exacto	

- **Expone:**

- **Solicita:**

09/07/2026 12:37:03

GOMEZ ESPIN, LUIS EDUARDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-21097975-7b82-11f1-ba71-0242ac130044



Firmado Director/Directora